

*Asociación Nacional para el Estudio  
de  
Problemas Actuales*

**MESA REDONDA**  
sobre  
**REPRESENTACION y PARTICIPACION  
PROFESIONAL**

**Lugar:** Salón Dos Castillas  
Apartotel Meliá Castilla  
C/. Capitán Haya, s/n. Madrid

**Fecha:** 15 de Marzo de 1973

**Hora:** 7,30 de la tarde

*El Presidente de la Asociación  
Nacional para el Estudio  
de los Problemas Actuales  
" A. P. E. P. A. "*

Tiene el honor de invitarle al coloquio que sobre el tema «REPRESENTACION Y PARTICIPACION PROFESIONAL» se celebrará el día 15 de Marzo a las 19,30 horas con la intervención de:

D. FRANCISCO ESCRIBA DE ROMANI  
D. ROGELIO GARCIA VILLALONGA  
D. MARCELINO OREJA AGUIRRE  
D. JOSE SOLIS RUIZ  
D. ENRIQUE THOMAS DE CARRANZA

**Moderador: D. LEOPOLDO STAMPA SANCHEZ**

**INVITACION  
PERSONAL**

Nombre .....  
Dirección .....  
Ciudad .....  
Teléf. ....

15-3-73

MESA REDONDA SOBRE REPRESENTACION Y PARTICIPACION  
DE LOS PROFESIONALES

097/009/019

Agradecimiento

Por muchas razones he de agradecer al moderador y en él a la "Asociación para el Estudio de Problemas Actuales" su invitación para participar en este acto. Entre otras, por su recuerdo al llamarme, por en general presentarse por las personas con las que me ha reunido y por el tema escogido de tan rigurosa actualidad. Me encomiendan además que actúe de ponente, sin más título para ello que tal vez por ser el único que no es profesional colegiado y creyendo que así puedo ver mejor el bosque.

Pero debo advertir que tengo mis condicionamientos, ya que soy funcionario, aunque ahora no esté en el servicio activo, y aspiro a que también nosotros podamos convertirnos un día en Asociación para defender nuestros intereses y hacer valer nuestros derechos.

Y entramos en materia. Como mi misión es panorámica y en cierta forma incitadora, comenzaré trazando su contorno, cuya sistemática viene impuesta en el mismo título que aquí nos reúne. Únicamente invertiré el orden de la oración. Primero: los Colegios Profesionales. Después: su representación y participación, para terminar con un apunte sobre Asociaciones de Funcionarios.

Definición

I. Los Colegios Profesionales

Veamos qué son y cuál es su competencia.

Se trata de entidades que agrupan a unos profesionales para la defensa de intereses comunes. Su gestión afecta a intereses privados, pero también públicos. Por ello han sido las primeras Corporaciones a las que se ha reconocido personalidad jurídica pública.

Thomas Delamuzg

1

Fueros  
Cortes

activ. legislativa (1)  
fiscalización ad

→ Sorlayado

(1) la presencia de la Ad. Integrale  
sea fureno.

Art 50 del Reglamento. El Poder de las Cortes a  
iniciativa propia o a petición de las Comisiones podrá  
recabar de los respectivos Departamentos ministeriales a  
través de la Pres. del Gobierno, la presencia de uno o varios  
Aytes. Generales o Tenientes del Ministerio que informen  
ante la Comisión

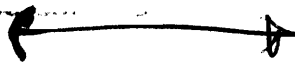
(1) Fiscalización -

Quin a libre? El Comisionario  
obras publicas.

liba fiscalización / nada espere  
S. Apstia / nada tiene  
nada tiene

¿ La Relación de los Comisionarios?

Por supuesto hombre de bien y utilidad  
de los Comisionarios




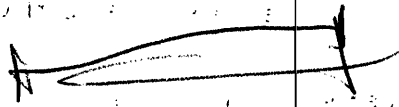
hr. de Juan

hr. del Obispo

# 9<sup>o</sup> Villalonga

(8)

- ✗ Trabaja a las Cortes el parecer corporativo del Colegio - Mandato imperativo.
- Legistas y Juristas de técnicos  
conforme participan en los proyectos de ley pero no en la legislación  
Colegio = Administración 
- Comités de honorarios o juristas, magistrados, ordenanzas o Comités de los Abogados
- conforme la mayor participación Colegio profesional.
- y también de los Abogados



(X) Al mencionar esta ~~esta~~ estructura parece Olizardo  
Hoy por ejemplo se ha celebrado una  
<sup>hacer referencias</sup>  
y a la tenor altamente conflictiva en el Colegio  
de Abogados, por juzgar algunos de los  
Colegiados que se habían incumplido los  
acuerdos de la anterior Junta General  
en la redacción del orden del día,  
sobre el recurso presentado contra la  
decisión del Ministerio de Justicia  
de vetar a 5 candidatos en las próximas  
elecciones -

Están integrados en organizaciones administrativas, por su vinculación a un Departamento Ministerial. Pero al mismo tiempo, están constituidos por el grupo de personas más distantes de la Administración, ya que gestionan al mismo tiempo intereses estatales e intereses privados.

## Competencia

La competencia de los Colegios atribuida por la ordenación vigente puede dividirse en varios sectores:

### 1. Dentro de su propia organización.

- a) Su estructura descansa en dos elementos básicos: la Junta General, con discusión pública de sus asuntos, participación de todos sus componentes y adopción de decisiones por votación, y la Junta de Gobierno que es el órgano de representación y gestión sometido a decisión de la Junta General.

Debe regir el principio de participación de todos los profesionales en cuantos problemas y conflictos tengas planteados.

- b) Aparte de este esquema general, válido para todos los Colegios Profesionales existe una organización interna que suele responder a uno de los sistemas siguientes:

- a1) Existencia de un organismo coordinador central y unos Colegios cuyo ámbito de competencia se extiende sólo a una parte del territorio nacional, pero que están dotados de personalidad jurídica.
- b1) Un segundo grupo formado por aquellos Colegios dotados de una sólo corporación con personalidad jurídica que se diversifica luego en unidades orgánicas, sin personalidad jurídica, con un ámbito territorial variado.
- c1) Un sólo Colegio con personalidad jurídica, cuya competencia se extiende a todo el ámbito nacional.

Esc. de Posgrado

Colegios Posgrados - Administración

- los Colegios dependen de un Departamento  
¿ es un documento?
- ¿ Facultades de intervención?  
(Colegios de Doctores y licenciados e (P.O.T.ing).  
¿ No serian meramente consultivos?
- De acuerdo, preceptiva la  
audiencia de los Colegios  
Propios.



d1) Colegios con personalidad jurídica de ámbito territorial limitado. Tal es por ejemplo el caso del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. *Madrid - Barcelona - Bilbao.*

c) La designación de los miembros de los órganos colegiados suele hacerse por sufragio igual, directo y secreto cuando se trata de Colegios que agrupan a sus miembros en una sóla entidad nacional y mediante compromisarios cuando los miembros están agrupados en varias entidades. En todo caso no debe haber ninguna mediatización de la Administración. ~~Desaparece en consecuencia la institución del Veto Ministerial en cualquier instancia de la elección.~~

- 2) Como control de la actividad de los miembros del Colegio, que de una parte ha de reflejarse en la actuación profesional y de otra afecta directamente al particular que utiliza los servicios de los Colegios Profesionales. *Respecto al primer punto, hoy la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados ha acordado abrir expediente disciplinario para aclarar los hechos ocurridos esta mañana y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.*
- 3) Representación de los colegiados ante la Administración. Su capacidad es bastante limitada. Ejercen el derecho de petición, intervienen en la legislación que afecta a su profesión, aunque sólo cuando sean requeridos para ello, elevan consultas a la Administración, lo representan en la Comisión de Trabajos y pueden actuar ante los Tribunales en defensa de la profesión.
- 4) El Colegio Profesional en cuanto ejecutor de una acción popular. Piénsese, por ejemplo, en la querrela del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña sobre el caso del Gas Natural ejerciendo una acción para esclarecer las causas de las explosiones habidas en Barcelona.
- 5) Además de los sectores que hasta ahora hemos examinado existe, por

Último, otro que es el que aquí más nos interesa / Me refiero al Colegio Profesional como cauce de la participación del pueblo en las tareas legislativas / Recordemos, una vez más, cómo son estos cauces. Entramos así en la segunda parte.

## II. - Representación y Participación

Distinguiremos los Principios Fundamentales, la doctrina, y la evolución legislativa de la representación de los Colegios y las dudas que nos surgen ante la legislación vigente.

Representación nacional.

Las Cortes son, según el artículo 1 de su Ley constitutiva, el "órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado". ¿Asumen las Cortes la representación de la nación, entendida como un todo unitario, o están más bien asentadas en un principio corporativo?.

La Ley constitutiva del 42 dejaba esta cuestión abierta. / Las consecuencias de una u otra interpretación son obvias / En el primer caso los Procuradores lo son para toda la nación; en el segundo, se reconocen sus vinculaciones a las entidades que representan.

La Ley Orgánica del Estado, modifica la Ley de Cortes en un sentido claramente favorable a la primera interpretación. / No existe mandato imperativo. En conclusión, los Procuradores son representantes de la nación y no de un grupo social, de una entidad o de una corporación.

Cauces de participación.

Según el Principio 6 de la Ley de 17 de mayo de 1958, las entidades naturales de la vida social son la familia, el municipio y el sindicato, que se consideran las estructuras básicas de la comunidad nacional.

Por consiguiente, los Colegios Profesionales no constituyen base de representación. ¿Qué son entonces estos Colegios?. Son "cauce de representación" y están comprendidos en las "demás entidades con representación orgánica" que menciona el Principio 8 de la Ley del 58.

*conforme a nuestro Ordenamiento*

En consecuencia, a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades que reconozcan las leyes se opera la participación. Observese que ese adverbio "a través" procede del Punto 6 de la Falange que allí estaba circunscrito a la "función familiar, municipal y sindical" y que luego se ha ampliado a estas "entidades" con resonancias en la interpretación orgánica de la sociedad de los pensadores tradicionalistas, para quienes la nación es un organismo unitario formado por grupos sociales naturales y permanentes. Falta sin embargo en nuestras Leyes la mención expresa de la Región, que para el pensamiento tradicionalista es la colectividad pública más natural y más consolidada por la Historia.

#### Cauces de intereses

En suma, las entidades son cauce de representación pero deben también ser cauce de unos intereses que, aunque no tengan presencia estricta en las Cortes, pues no existe mandato imperativo, deben tenerla en la nación y no con carácter excluyente sino coordinado con las demás entidades y proyectado al logro del bien común.

Esta, entiendo, es la doctrina que se podría compartir o desaprobado, pero que parece ajustada a nuestras normas constitucionales.

#### Evolución legislativa de la representación de los Colegios.

1. - En la primitiva redacción del artículo 2 de la Ley de Cortes obtuvieron representación los Colegios de Abogados, con dos representantes, y los Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con un representante cada uno, elegidos por los Decanos en los

respectivos Colegios. Además se reconocía la condición de procurador al Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles. (X)

2. - En la redacción introducida por la Ley de 9 de marzo de 1946 se amplió a dos el número de representantes de los Colegios de Médicos y se reconoció también una representación a los Colegios de Arquitectos, Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, Notarios, Registradores y Procuradores de los Tribunales, elegidos todos ellos por las Directivas de los respectivos Colegios Oficiales. A los Presidentes de las Asociaciones de Ingenieros se les facultó para elegir un representante y a las Cámaras Oficiales de Comercio, en oposición al principio de unidad sindical establecido por la Ley de 1940, se les otorgó representación con tres procuradores.

3. - Por fin, en la redacción de la Ley Orgánica se amplía la representación a los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, Economistas, Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociación de Inquilinos.

Se preve que los demás Colegios Profesionales de título académico superior, que en lo sucesivo se reconozcan a estos efectos, tengan representación, y respecto a la elección, se dice, que estará a cargo de los respectivos Colegios Oficiales.

La condición que se establece respecto a los elegidos es que deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan.

En cuanto a la composición y distribución de los procuradores comprendidos en este cauce de representación, puede ser variado por Ley ordinaria, si bien, el número no puede superior a treinta, por lo que para aumentarlo sería preciso referendum.

(X)

Tal vez el Instituto de Ingenieros Civiles merezca mención especial. El

Instituto se rige por la ley de Asociaciones y depende del M<sup>o</sup> de Gobierno.

Se trata de una Federación de los 9

Asociaciones de Ingenieros Superiores y

~~unidas~~ por lo que en cuanto tales

no tienen representación en Cortes.

Después de la Ley Orgánica se ha dado representación al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, cuyo representantes está hoy entre nosotros, y al Instituto de Actuarios de Seguros.

Dudas ante la legislación vigente.  
¿Duda metódica o perpleja?

Interrogantes que nos surgen de contemplar la legislación vigente:

(a) ¿No procede revisar los criterios --y las normas-- vigentes respecto a la creación de Colegios?

(b) ¿Por qué existe una reserva formal a favor de los Colegios Profesionales de título académico superior?

(c) ¿Cuándo se va a resolver la constitución de Asociaciones de Estudiantes?

(d) ¿Por qué no está prevista una representación de profesionales en el Consejo Nacional?

(e) En el Consejo del Reino existe un Consejero elegido por votación de los "Colegios Profesionales" y en este grupo se incluye tanto las Cámaras como los Colegios propiamente dichos. Ciertamente, Cámaras y Colegios son corporaciones; ahora bien, piénsese que en la práctica puede ocurrir que el representante en el Consejo del Reino lo sea de la Cámara y no sea un profesional, aunque éste no sea el caso en la actualidad, en que lo es y además muy prestigioso.

(f) Otro punto que afecta a los Colegios Profesionales y en general a toda la representación orgánica, es que a veces se confunde la "representación orgánica" con elección indirecta, graduada o por compromisario. Sin embargo, no tiene por qué haber vinculación entre una y otra, salvo en el sector local, en el que intervienen sólo los miembros

del Ayuntamiento, situación ésta que podría revisarse en la nueva Ley de Régimen Local. En los demás casos nada se opone, y tampoco naturalmente en los Colegios, a que la representación orgánica opere de una forma directa. Creo que de esta forma habría mayor autenticidad en la representación y mayor conciencia de participación.

g) Por último un tema polémico y tal vez, incluso, periférico a la representación de los profesionales: las incompatibilidades.

¿Es aconsejable que lo sean los funcionarios? ¿Y los altos cargos de la Administración?.

Hay argumentos válidos en uno y otro sentido. Personalmente, en el último supuesto, soy contrario al desdoblamiento funcional a pesar de que soy consciente que la esencia de nuestro sistema esté en la unidad de poder y coordinación de funciones y además que en muchos supuestos --y algunos bien próximos-- el corte supondría perder un gran administrador o un excelente representante.

### III. - Asociación de funcionarios

Termino con una brevísima mención sobre asociación de funcionarios.

No me planteo aquí el tema de su colegiación como es el caso de los funcionarios de la Administración Local, notarios, registradores de la propiedad, secretarios de los tribunales y secretarios de juzgado. O el de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Únicamente me atrevería, aunque muy tímidamente (mi jefe en el Banco de España es notario, y además aquí está mi buen amigo el Director General de Registros y Notariados) me atrevería, digo, a preguntarme porqué algunos funcionarios pueden no sólo colegiarse,

sino además gozar de esa "prima representativa" con un procurador en Cortes.

En fin, piensen que es por envidia de que <sup>el</sup> <sup>al que pertenecemos</sup> el Cuerpo que se ha llamado también "carrera" por antonomasia, carezca de este privilegio. Sirva de compensación el que el Decano y representante del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, mi querido compañero Enrique Thomas de Carranza es también diplomático.

Pero volvamos a la Asociación de funcionarios.

Parece legítima la aspiración de los funcionarios públicos a su asociación para la representación y defensa de sus derechos e intereses profesionales.

En tal sentido presenté hace dos días un ruego al Gobierno D. Antonio Pedrosa, que plenamente comparto.

La Ley de 22 de julio de 1918 reconocía tal derecho siempre que se ejerciera con arreglo a la Constitución y demás Leyes vigentes.

La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado de 20 de julio de 1963, derogatoria de la norma anterior, omitió entre los derechos de los funcionarios el de constituir asociaciones profesionales y en igual silencio incide la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del 64. También la Ley de Asociaciones del mismo año, excluye de su ámbito la aplicación a las Asociaciones de Funcionarios Civiles, si bien advierte que el derecho de asociación de éstos se regirá por sus Leyes especiales. La Ley Sindical del 71 excluye expresamente la sindicación de los Funcionarios.

Ahora bien, si contemplamos la situación presente nos encontramos que junto a estas disposiciones legales impeditivas de asociacionismo profesional de los funcionarios, muchos de éstos están integrados en una terrible variedad asociativa. Unos, como ya hemos visto, encuadrados en Colegios dependientes de Departamentos Ministeriales;



otros, en las estructuras del Movimiento Nacional; otros, en la Organización Sindical. Y muchos, en fin, carecen de cualquier Asociación.

A nuestro juicio y excluyendo tal vez algunos sectores por su concreta actividad, tales como el personal de las Fuerzas Armadas del Orden Público y de la Policía, los demás deben estar <sup>LEGITIMADOS</sup> ~~capacitados~~ para su asociación conforme a un derecho reconocido a los funcionarios públicos que desarrolle la previsión de la Ley de Asociaciones del 64.

Y nada más, pues me he extendido ya demasiado a pesar del empeño de reducir a esquema una materia tan vasta y compleja.

Escuchemos ahora las que han de ser muy importantes aportaciones de los compañeros de coloquio.